

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 1972

NÚM. 167

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 28 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Actas sesiones ordinaria y extraordinaria 28 junio.
2. Cuentas trimestrales Caudales.
3. Cuenta Administración del Patrimonio.
4. Cuenta General Liquidación Presupuesto Especial Servicios Hospitalarios.
5. Expedientes de subvención y ayuda.
6. Facturas y certificaciones de obras.
7. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
8. Cuestiones de personal.
9. Expedientes liquidación obras.
10. Idem cesión maquinaria Parque Móvil.
11. Proyecto línea eléctrica de la Central de Riofrío al Circo de Cebollo.
12. Proyectos obras en el Puerto de San Isidro.
13. Expediente relativo a la reforma y ampliación del Palacio Provincial.
14. Expedientes cruce caminos vecinales.
15. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
16. Resoluciones de la Presidencia.
17. Informaciones de la Presidencia.

18. Señalamiento de sesión.

19. Ruegos y preguntas.

León, 24 de julio de 1972.—El Secretario, e. f., Francisco Roa Rico.

4133

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 496/72 a la Empresa Angel Martínez Celadilla, con domicilio en Santa Marina del Rey.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Angel Martínez Celadilla, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—Alfredo Mateos.

4005

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y uti-

lizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción núm. 502/72, a la Empresa Esteban Fernández Celadilla, con domicilio en Santa Marina del Rey.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Esteban Fernández Celadilla, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos. — Alfredo Mateos.

4006

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 500/72 a la Empresa Matias Blanco Barrioluengo, con domicilio en Santa Marina del Rey.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Matias Blanco Barrioluengo, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—Alfredo Mateos.

4007

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Empresarial de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 26 de junio pasado se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une informe proponiendo su aprobación, tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y demás documentos exigidos por la Legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que advertidas estipulaciones en su texto que impedían dictar Resolución aprobatoria sin la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, así se hace saber por conducto de la Organización Sindical a la Comisión Deliberadora, la cual en reunión del día 12 del actual acuerda nueva redacción del art. 19, adaptándolo al Decreto-Ley anteriormente citado, según copia del Acta que la Organización Sindical adjunta a su escrito de 13 de julio actual.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en los precios.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo aprobado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento que desarrolla la Ley de 24 de abril de 1958, y siendo conforme, una vez corregido en la forma requerida, con lo establecido en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresarial para la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S. A.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L. Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS, S. A.

En León, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora para el Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Española de Talcos y sus Trabajadores, bajo la Presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez, y con asistencia de los Vocales de la representación económica D. Germán Jimeno Valentín, D. Salvador Pradal Carro y don José María González Alonso; y de los trabajadores don Amabilio Sáez Horta, D. Angel García González, don Marcos González Valdeón, D. José Luis Díez Fernán-

dez, D. Juan Díez del Río y D. Esteban Alonso de Lera, y del Asesor D. Rafael González González, actuando de Secretario D. Balbino Corral Robles, han elaborado y aprobado las siguientes condiciones:

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a la Sociedad Española de Talcos, S. A. y sus trabajadores en los Sectores de Fábrica, Mina y Oficina de León, a partir del día primero de julio del año 1972.

Artículo 2.º—*Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir del día primero de julio del año 1972.

Artículo 3.º—*Compensación y absorción.*—El presente Convenio respetará en un todo, y como mínimas las condiciones existentes entre la Empresa y sus trabajadores en el día de la fecha, y las que ahora se pactan serán compensables con cualquiera otra mejora pactada o voluntariamente concedida o por imperativo legal y contrato individual.

Artículo 4.º—Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superasen el nivel económico del Convenio y en otro caso se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 5.º—Se respetarán las situaciones personales que con carácter individual sobrepasen actualmente lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 6.º—La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y Legislación vigente será facultad exclusiva de la Empresa.

Artículo 7.º—La jornada laboral continuará en las condiciones actualmente autorizadas por los organismos oficiales.

Artículo 8.º—Los salarios unificados pactados en el presente Convenio serán según categoría, los que a continuación se indican:

SECTOR MINA

PERSONAL TÉCNICO TITULADO.—Interior	Mensual
Ingeniero	24.293 Ptas.
Facultativo Jefe	16.196 "
Facultativo Subjefe	15.386 "
Vigilante de 1.ª	12.146 "
Vigilante de 2.ª	11.337 "
Vigilante de 3.ª	10.527 "
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO.—Interior	Mensual
Vigilante de 1.ª	11.337 Ptas.
Vigilante de 2.ª	10.527 "
Vigilante de 3.ª	9.718 "
Vigilante Jurado	5.669 "
PERSONAL OBRERO.—Interior	Diario
Minero de 1.ª	206 Ptas.
Barrenista	191 "
Picador	187 "
Motorista.—Exterior	187 "
Caminero de 1.ª	180 "
Ayudante	167 "
Caballista	167 "
Cocinera.—Exterior	135 "
Pinche.—Exterior	106 "

SECTOR FABRICA

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	Mensual
Vigilante	8.097 Ptas.
Vigilante Jurado	5.669 "
PERSONAL OBRERO	Diario
Oficial de 1.ª	196 Ptas.
Chófer	188 "
Palista	180 "
Oficial 2.ª	175 "

Oficial 3. ^a	170	"
Molinero	163	"
Peón	155	"
Escogedora	135	"

SECTOR DE LEON

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Mensual
Jefe de 1. ^a	12.956 Ptas.
Jefe de 2. ^a	12.146 "
Oficial de 1. ^a	10.932 "
Oficial de 2. ^a	10.122 "
Auxiliar	6.478 "
Botones de 14 a 16 años	1.911 "
Botones de 16 a 18 años	3.027 "

PERSONAL OBRERO	Diario
Oficial de 1. ^a	196 Ptas.
Oficial de 3. ^a	169 "
Chófer	188 "
Molinero	162 "

Artículo 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, se mantienen según reglamentación, abonándose según los salarios del art. 8.

Artículo 10.º—*Prima de asistencia al trabajo.*—La Empresa abonará a todos sus trabajadores, en el mes de julio de cada año, una prima de asistencia al trabajo consistente en 28 días de gratificación para todos aquellos que alcancen un total de 265 días de trabajo efectivos en el año anterior, para el personal de fábrica y 260 días de trabajo efectivo para el personal de mina. El cómputo se hará desde 1.º de julio a 30 de junio. El productor que sólo alcance en dicho período 225 días de trabajo efectivo, percibirá la prima en la cuantía de tan sólo 14 días y aquel que sólo alcance 200 jornadas laborales la percibirá en la cuantía de tan sólo 7 días.

El salario que servirá de cómputo a efectos de esta prima será el que corresponda, según categoría, en la tabla inserta en el artículo 8.º, más el devengo por antigüedad a quien así corresponda.

Artículo 11.º—*Gratificación doceava-parte.*—La Empresa abonará a todos sus trabajadores y en el mes de enero de cada año, una gratificación consistente en la dozava parte de los salarios devengados durante el año anterior. A efectos del cobro de esta gratificación se computará sobre los salarios fijados en el artículo 8.º del presente Convenio más antigüedad, solamente.

Artículo 12.º—*Prima de estímulo y dificultades.*—La devengará solamente el personal de mina y en la siguiente escala y cuantía:

Minero de 1. ^a	de 85 a 120	Ptas. día
Barrenistas	55 a 150	" "
Picadores	45 a 110	" "
Ayudantes de interior	15 a 80	" "
Caballistas	15 a 80	" "
Caminero	15 a 80	" "
Oficial de 1. ^a exterior	15 a 80	" "
Motorista	15 a 80	" "

La cantidad que sea asignada a cada trabajador por este concepto, mensualmente será incrementada en un seis por ciento.

Artículo 13.º—*Prima de producción.*—Se mantiene la prima de producción y que será para el sector mina de 135 pesetas por tonelada que exceda de 1.000 kilogramos por hombre y día. Se mantiene igualmente la prima para el sector fábrica y que se fija en 118 pesetas por tonelada que sobrepase la producción y que se fija para este sector en 950 kilogramos hombre y día.

Tanto en el Sector Mina como en el Sector Fábrica, participarán de esta prima todos los trabajadores que figuren en plantilla.

El cómputo y liquidación se efectuará por meses naturales vencidos y el reparto se verificará por par-

tes iguales y por jornada normal de trabajo e independientemente de la categoría profesional. A tal efecto se computará en mina la producción que salga al exterior y en fábrica la que resulte molida o dispuesta para facturación.

Artículo 14.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones a que tendrán derecho el trabajador anualmente serán las que determina la correspondiente Reglamentación Nacional de Trabajo, y que serán abonadas a razón del salario que figura en el artículo 8.º del presente Convenio, y en todo caso aquellas categorías que no alcancen el salario mínimo interprofesional les serán abonadas a razón de éste. Serán disfrutadas en la época que comúnmente acuerde la empresa y sus trabajadores.

Artículo 15.º—*Transporte de personal.*—Para el transporte del personal de la mina y regreso, la empresa mantendrá como hasta ahora, vehículo adecuado, comprometiéndose a avisar al trabajador con la antelación posible para que éste, en caso de avería o fuerza mayor pueda trasladarse por sus medios en cuyo caso percibirá el correspondiente plus de distancia. Si no fuera avisado, de la interrupción del servicio de transporte, a la terminación de la jornada anterior, el productor no estará obligado a esperar más de una hora en el punto de arranque, devengando no obstante el jornal correspondiente.

Artículo 16.º—*Pago de haberes.*—Se fija como fecha del pago de haberes a todo el personal los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la Empresa dar anticipos a todo aquel que lo solicite.

Artículo 17.º—*Antigüedad.*—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará la antigüedad en la forma que establece la vigente Reglamentación y sobre el salario mínimo reglamentario.

Artículo 18.º—*Mejoras sociales.*—Se establece un fondo para mejoras sociales a cargo exclusivo de la Empresa y que se constituirá por una aportación anual que hará la misma de acuerdo con sus posibilidades.

Dicho fondo será distribuido por los representantes sociales que forman parte de esta Comisión de acuerdo con la Empresa para ayudas de estudios a hijos de trabajadores así como otras finalidades de tipo social.

Para el presente ejercicio de 1972, la Empresa aportará una cantidad que se determinará oportunamente.

Artículo 19.º—*Revisión.*—El presente Convenio podrá ser revisado según establece la legislación vigente a su vencimiento cuando así lo soliciten las partes; en todo caso se revisará anualmente la tabla salarial según establece el Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre, aplicándose el índice de incremento del costo de vida, según datos que ha de facilitar el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 20.º—*Comisión Mixta.*—Para la interpretación de cuantas dudas puedan surgir del presente Convenio se crea una Comisión Mixta integrada por el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, dos Vocales representantes de la Empresa y dos vocales de los trabajadores de los que habrán de ser necesariamente uno del Sector Mina y otro del Sector Fábrica y que serán en cada grupo el de más edad de los que han intervenido en las deliberaciones.

Artículo 21.º—Las partes hacen constar que las condiciones económicas pactadas en este Convenio no repercutirán en los precios de mercados y que las mejoras alcanzadas no superan los toques oficialmente establecidos.

Leído el presente Convenio, las partes encuentran conforme en todo su contenido que lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en unión del Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora en el lugar y fecha arriba indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19 del mes en curso, acordó aprobar el expediente núm. 2 de suplementación de créditos en el presupuesto ordinario vigente, con cargo a parte de superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1971, por un importe de 11.386.840,00 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado expediente para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 4127

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión de fecha 8 de julio de 1972, acordó la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local para financiar las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta villa, y cuyos presupuestos de ejecución por contrata, modificados de precio, ascienden a la cantidad de 3.718.943 pesetas el primero y 2.906.057 pesetas, el segundo.

Dicha imposición queda regulada en la siguiente forma:

a) Base de imposición: obra de abastecimiento de aguas, 2.062.693 pesetas; obra de alcantarillado, 1.249.807 pesetas, correspondientes dichas cantidades a la aportación municipal.

b) Tipos impositivos: obra de abastecimiento de aguas, el 36,32 por 100; obra de alcantarillado, el 47,09 por 100 sobre las bases anteriormente mencionadas.

c) Cantidad total a cargo de los especialmente beneficiados por las obras: abastecimiento de aguas, pesetas 749.182; alcantarillado, 588.643 pesetas.

d) Bases de reparto: para ambas obras los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas. El cobro de las cuotas individuales se fraccionará en dos plazos para su pago.

Dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente y formularse por los interesados legítimos cuantas reclamaciones estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el artículo 722 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 219 y 228 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el anteproyecto de presupuesto extraordinario para financiar las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Fresno de la Vega, está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Fresno de la Vega, a 19 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4083

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 77 de 1972, por el Procurador don Vicente Arias Brasa, contra acuerdo de la Asamblea y Junta Vecinal de Benuza de 21 de marzo de 1972, que anuló la adjudicación provisional, efectuada en favor del recurrente, de la cantera "La Puente" y contra el acuerdo de la propia Junta de 21 de mayo de 1972, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 11 de julio de 1972.—César Aparicio de Santiago. 4084 Núm. 1611.—187,00 ptas.

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 79 de 1972, por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de "Minas Sorpresa, S. A.", contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bembibre de 7 de abril de 1972, por el que ordenaba el traslado o en su defecto

el cierre de una báscula ubicada en la planta baja del edificio número 39 de la Avenida de Villafranca, propiedad de la Sociedad recurrente, y contra acuerdo del propio Pleno de 26 de mayo de 1972 que denegó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Habiéndose aprobado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 13 de julio de 1972.—César Aparicio de Santiago. 4085 Núm. 1612.—209,00 ptas.

Anuncios particulares

SE NECESITA AGENTE EJECUTIVO AUXILIAR DE RECAUDACION DE PRIMERA PARA LA ZONA DE LA BAÑEZA.

Sueldo: 161.000 pesetas anuales, más 6 % trienios, más ayuda familiar, más salidas y dietas, más otros ingresos. Examen: 25-8-72 en Trav. J. Antonio, 5-1.º Teléfono 591-La Bañeza (León). Informes e instancias: Sr. Recaudador Tributos Estado-La Bañeza. 4113 Núm. 1617.—66,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Colle y sus agregados Llama, Grandoso y Felechas

D. Jenaro Villar de Ponga, Presidente de la Comunidad de Regantes de Colle y sus agregados, Llama, Grandoso y Felechas.

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de las aguas de dicha Comunidad para el día 27 del próximo mes de agosto, en 1.ª convocatoria a las diez y seis horas y en 2.ª a las diez y siete horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1971.

3.º Ruegos y preguntas.

La Junta se celebrará en el sitio de costumbre.

Colle, 13 de julio de 1972.—El Presidente, Jenaro Villar.

4023 Núm. 1614.—143,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1972